



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO 11:43 hrs 12 NOV 2019 Lic. Chirinos HONORABLE ASAMBLEA. DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 12 NOV 2019 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Expediente: 28

Asunto: Dictamen.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 28 de agosto de 2019, la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 28, del índice de dicha Comisión.
2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 28 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 28

de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

“En los últimos años México ha evolucionado y avanzado en materia de derechos humanos, y que, sin embargo a la fecha aún existen rezagos y diferencias.

Existe un alto índice de mortalidad materna, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que es inaceptablemente alta, y que en todo el mundo unas 830 mujeres mueren, por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. Como estadística se menciona que en el año 2015, se reportaron unas 303 000 muertes de mujeres durante el embarazo, parto o posparto.

La muerte es un fenómeno natural y nadie es ajeno. La pérdida de la madre posterior al parto, es una situación que conlleva diversas afectaciones de carácter emocional, afectivo, psicológico y repercute en el cuidado y atención del recién nacido ante la ausencia de la figura materna que por orden natural es quien satisface sus primeras necesidades y sin duda las más apremiantes.

Por otra parte, la muerte de un familiar cercano suele ser un momento sumamente doloroso, que se denomina duelo, consistente en la aflicción consecuente a la pérdida de un ser querido debido a la muerte, lo que implica la adopción de expresiones afectivas y del comportamiento, del tipo de la tristeza, el desconsuelo, el llanto y el retrainamiento, estas son descritas en conjunto como aflicción.

La muerte de alguien querido suele acarrear una intensa tristeza. Lo normal, sin embargo, es que el profundo sufrimiento de las primeras fases del duelo empiece a remitir a medida que pasan los meses, y que los periodos en los que continúa el dolor se alteren con una creciente capacidad para redescubrir los placeres de la vida.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 28

La pérdida de un ser querido, o la proximidad de la propia muerte, ponen en marcha la expresión de emociones básicas como el miedo, la rabia o la tristeza; éstas pueden percibirse como culpa, irritabilidad o retraimiento. Identificarlas, comunicarlas, expresarlas y encauzarlas son tareas que todas las personas implicadas, incluidos los niños, se ven obligados a afrontar.

El proceso de transformación del duelo constituye una respuesta natural a la pérdida de un vínculo, con etapas de protesta (ansiedad ante la separación), búsqueda infructuosa, desesperación, aceptación y reorganización.

La nueva ciencia del dolor nos dice sobre la vida después de una pérdida sostiene que la capacidad de recuperación es la respuesta habitual a la muerte de los seres queridos, Sin embargo, “siempre hay un grupo de personas que no se recuperan”

TERCERO.- De la lectura de la iniciativa, se advierte que se propone adicionar el artículo 21 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con el fin de establecer un permiso especial para los empleados por el fallecimiento de su conyugue, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primer o segundo grado, o por afinidad en primer grado.

En atención a la propuesta, es importante mencionar que recientemente ha crecido la inquietud patronal sobre el derecho de los trabajadores a gozar de una licencia para ausentarse de sus labores, cuando se suscita la muerte de ciertos parientes, a fin de sobrellevar la carga anímica de esta clase de acontecimientos.

A la fecha no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación alguna modificación a la Ley Federal del Trabajo (LFT) en torno a este tema; por tanto, la referida gracia no está reconocida legalmente; por ende, los patrones, no están obligados a concederla.

Probablemente este desconcierto sea consecuencia de una iniciativa de reforma pendiente de aprobación en el Congreso de la Unión desde 2015, cuando el Diputado Federal José del Pilar Córdova Hernández la presentó con el objeto de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 28

agregar en el precepto 132 de la LFT la fracción XXIX, para así consagrar el deber patronal de otorgar a los subordinados un “permiso por luto”, de cuando menos tres días hábiles con goce de sueldo, ante el acaecimiento de la muerte de sus: padres; hijos; hermanos; cónyuge; concubina o concubinario.

El 28 de abril de 2016 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la enmienda y remitió la minuta correspondiente a la Cámara de Senadores para su discusión y autorización, pero el proceso legislativo hasta ahora no ha evolucionado.

Por lo que, queda al arbitrio de los patrones definir si otorgan o no esta licencia a sus colaboradores; en caso de hacerlo, se sugiere que los interesados elaboren su solicitud por escrito, precisando los días a aprovechar y los motivos.

Por su parte, las compañías implicadas deben emitir la autorización respectiva en la que se especifique si esta será con o sin goce de salario.

Lo anterior porque de conformidad con el artículo 784 de la LFT los patrones son quienes tienen que exhibir en juicio, entre otros aspectos, los controles de asistencia; documentos que alteran la generación de prestaciones vinculadas a la antigüedad del personal, como son: las vacaciones, la prima vacacional, el aguinaldo, la prima de antigüedad y la participación de las utilidades –PTU– (arts. 76; 77; 79; 80, y 117, LFT).

Para efectos de lo anterior, también deben considerar que, si se trata de permisos:

- Sin goce de remuneración, el numeral 31, fracción I de la Ley del Seguro Social contempla que, los patrones pueden registrar en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) hasta siete faltas en un mes; lapso en que se causarán exclusivamente las cuotas del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Si las ausencias son por ocho días consecutivos o superiores, se liberará a las compañías de cubrir las cuotas obrero-patronales, siempre que presenten el aviso de baja respectivo, y cuando se reincorpore el colaborador comunique su reingreso al Seguro Social para que siga cotizando normalmente. En cuanto al deber que tienen los patrones ante el Infonavit de cubrir las aportaciones del 5 % para vivienda, si las inasistencias son por más de ocho días, consecutivos o no, la empresa queda liberada a efectuarlas, bajo la condición de que presente el aviso de baja correspondiente al IMSS. Respecto del descuento y entero de las amortizaciones derivadas del crédito hipotecario concedido a los solicitantes del permiso en comento, basta recordar que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 28

estos son los únicos responsables de cubrir el empréstito ante el Instituto durante el periodo de suspensión del vínculo de trabajo (arts. 35; 49, y 51, Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit), o;

- Con goce de salario, las empresas deben cubrir al IMSS las cuotas obrero patronales como ordinariamente lo hacen, así como al Infonavit las aportaciones del 5 % por concepto de vivienda, en virtud de que el subordinado continúa percibiendo su base salarial (art. 39, LSS)

En el caso que se analiza, se propone un permiso de tres días hábiles con goce de sueldo por el fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primer o segundo grado, o por afinidad en primer grado, lo cual se considera procedente.

Respecto al segundo párrafo propuesto, consistente en otorgar un permiso de cuarenta y cinco días hábiles con goce de sueldo por el fallecimiento de la cónyuge o concubina dentro de los noventa días naturales siguientes al parto y la o el menor sobreviviere, si durante el lapso citado, falleciera el menor, el permiso será de diez días hábiles, a partir del deceso.

Lo anterior, se considera improcedente, en virtud que la esencia es otorgar un permiso a los trabajadores cuando sufran la pérdida de su pareja sentimental, de un familiar por consanguinidad en primer o segundo grado, o por afinidad en primer grado, de manera general, sin entrar a supuestos de casos específicos que pueden ser muy diversos.

Por lo anterior, se concluye que es viable la propuesta que se analiza, sin embargo, al dictaminar el expediente número 8 del índice de esta Comisión, se adicionó el artículo 21 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, mismo que fue aprobado por el Pleno Legislativo de este Congreso mediante decreto número 658. Por lo que es procedente adicionar el artículo 21 Ter a la Ley citada.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, con las modificaciones mencionadas, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 28

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente adicionar el artículo 21 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 21 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 21 Ter.- Se otorgará a las y los empleados un permiso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primer o segundo grado, o por afinidad en primer grado.

Para efectos de la anterior, el empleado deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 28

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY
SERRANO ROSADO
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 28 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.